



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

| DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS. |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE                        | YORKELIS IGUARAN LOPEZ.        |
| DEMANDADO                         | RAFAEL EDUARDO FRIAS GONZALEZ. |
| ASUNTO                            | INADMISION.                    |
| RADICADO                          | 44-001-31-10-001-2023-00323-00 |

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora YORKELIS IGUARAN LOPEZ, en su condición de representante legal del menor RAFAEL EDUARDO FRIAS IGUARAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor RAFAEL EDUARDO FRIAS GONZALEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) La apoderada de la parte demandante en el encabezado de la demanda enuncia que la señora YORKELIS IGUARAN, se encuentra domiciliada en la ciudad de Sincelejo, sin embargo, en la referencia y acápite de notificaciones manifiesta que reside la calle 18 N° 12ª -62 de Riohacha La Guajira, lo cual resulta contradictorio para el despacho a efectos de determinar la competencia.
- 2) En los anexos de la demanda no se allegó el Registro Civil de Nacimiento del menor, relacionado en el acápite de pruebas.
- 3) No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

2023-00323-00.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora YORKELIS IGUARAN LOPEZ, en su condición de representante legal del menor RAFAEL EDUARDO FRIAS IGUARAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor RAFAEL EDUARDO FRIAS GONZALEZ.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor BENIS RAFAEL LUNA GOMEZ, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyectó: Gepy.*